

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 25 de Marzo de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden aclaratoria del decreto de 16 de Febrero sobre Milicia Urbana, con varias disposiciones del Sr. Subdelegado de Fomento.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon.—A consecuencia de dudas ocurridas para el alistamiento y organizacion de la Milicia Urbana en Madrid se espidió en 10 del corriente la siguiente.

„Excmo. Señor: contestando á la consulta que V. E. me hace sobre varias dudas que han ocurrido en el alistamiento de la Milicia Urbana, repetiré á V. E. aqui el acuerdo que V. E. mismo ha oido del Consejo de Ministros, á que con motivo de otras ocurrencias de igual especie fue citado esta mañana.—El decreto de 16 de Febrero no ha sido modificado sino en su artículo 1.º, estendiendo á los pueblos de 500 vecinos el beneficio de la institucion de Milicia Urbana, limitado á los de 700, y la estiende asimismo á las capitales de partido cualesquiera que sea su poblacion, y á la aglomeracion de cotos y parroquias en ciertas provincias.—Y en su artículo 2.º estendiendo la facultad de ser inscriptos en este cuerpo todos los individuos que reunan los requisitos de la ley, en lugar de limitarse á 1 por 100 de la poblacion.—Estos requisitos estan fijados en el artículo 4.º de dicho decreto de 16 de Febrero. El 5.º es una esplicacion ó aclaracion necesaria del 4.º, y por consiguiente deben mirarse los dos como formando uno, ó como haciendo el último el complemento del primero. Asi los dependientes de las casas de comercio, los familiares de los Grandes, los empleados &c. solo serán definitivamente, inscriptos en la Milicia Urbana, en cuanto reunan las condiciones

prevenidas en ellos; lo cual es igualmente aplicable á los hijos de los que las reunan en los términos allí fijados si por otro lado no estan unos ú otros comprendidos en las escepciones del artículo 8.º = En cuanto á la escarapela, en España no se conoce otra que la nacional, y solo de ella podrán usar los cuerpos de Milicia como los del Ejército. = Para acelerar el beneficio de la institucion puede el Ayuntamiento considerar desde luego como definitivamente alistados á los que notoriamente tengan las condiciones de la ley, y proceder sin tardanza á su organizacion haciendo otro tanto en seguida á la de los demás, previo el exámen de sus circunstancias en los términos prevenidos en ella. La REINA Gobernadora quiere que estos trabajos se prosigan y completen sin alzar mano, pues el honroso entusiasmo de esta heróica villa exige que no se dilate un alistamiento que debe tranquilizar á los leales, y reprimir las maquinaciones de los enemigos del Trono y del orden público. = La REINA Gobernadora, á quien he dado cuenta del acuerdo de su Consejo de Ministros sobre estos puntos, me manda prevenirlo asi á V. E. como de su Real orden lo egecuto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1834. = Búrgos. = Sr. Corregidor de esta heróica villa."

Sirve de aclaratoria á los decretos anteriores, y con estos y aquella nada tienen ya que dudar las Autoridades para desde luego proceder á la formacion de una institucion que debe ser mirada como el principal apoyo de la tranquilidad de los pueblos fiados á su direccion.

Pocos pueblos hay en la Provincia que se hallen en el caso de los 700 vecinos; pero ya hay algunos que esten en el de 500, otros que en el de tener Jueces de letras, y muchos que en el de formar Concejo, Ayuntamiento, Jurisdiccion ó Hermandad unos con otros. Todos pues, ó casi todos pueden tener esta institucion que ha de servir para su propio bien y defensa.

En cuanto á los sugetos á quienes comprende, y que luego deben ser declarados por inscriptos, puede calcularse que son todos aquellos que tuviesen una yunta propia, pues estos es bien seguro que pagan al año mas de los 100 rs. de contribucion, y los ganaderos que pasen de cien cabezas de todo ganado, y aun menos cabezas si es ganado mayor. Sobre todo la prudencia y juicio de los individuos ante quienes se haga el alistamiento con arreglo al artículo 3.º del decreto de su creacion inserto en el Boletin número 22 del Martes 18 del corriente.

Formada la compañía, tercio ó sección, y al dar cuenta a esta Subdelegación segun previene el artículo 31, se dará noticia de las necesidades que para armar al cuerpo hubiere, para sostener el tambor ó corneta para pagar su prest, equipo y vestuario.

Todo lo espero del amor al orden y tranquilidad de unos españoles á quienes la alternativa de males y bienes, de desgracias efectivas y esperanzas alhagüeñas, debe haber enseñado que sin paz, orden y tranquilidad, ni las personas ni los bienes estan seguros, y son aquéllas el juguete y estos la presa de los malvados que se disfrazan con la máscara que les conviene tomar para apoderarse de lo ageno. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Marzo 19 de 1834. = Jacinto Manrique. = Señor Editor del Boletín oficial.

Circular de la Subdelegación de Fomento sobre que las diligencias de sorteos se autoricen por los Escribanos de Ayuntamiento ó por las personas que señala.

Subdelegación principal del Fomento de la Provincia de Leon. = Se servirá V. mandar imprimir en el Boletín oficial con la brevedad que exige el asunto la siguiente orden.

Siendo infinitas las quejas que recibo de varios pueblos y Ayuntamientos de esta Provincia de mi cargo, sobre los exorbitantes gastos que se les originan de la formacion de expedientes de quintas y sorteos, he tenido á bien mandar, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la Real ordenanza de reemplazos del Ejército de 27 de Octubre de 1800, se autoricen todas estas diligencias por los Escribanos de los Ayuntamientos ó por uno de los numerarios en su defecto, y en falta de ambos por los respectivos Fieles de fechos, y que solo en un extremo y apurado caso, se valgan las Justicias ó Ayuntamientos de Escribanos forasteros á los cuales únicamente se les satisfarán 24 rs. por cada dia que acrediten formalmente haberse ocupado en el sorteo: prohibiendo absolutamente á las Justicias que vayan á celebrar sus sorteos á otro pueblo que no sea el suyo, exceptuando tan solo á aquellos que por cupos de décimas tengan que concurrir á los que se les señalen.

Lo que comunico á V. para los efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Leon 18 de Marzo de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletín oficial.

Orden sobre destitucion de Don José Custodio Gutierrez, visitador de Montes, con otras prevenciones á los Ayuntamientos sobre este ramo.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. = Srvase V. insertar en el Boletin oficial de su cargo, con la prontitud que le sea posible la siguiente orden.

Habiendo tenido á bien el Sr. Director general de Montes y Plantíos del Reino, separar al visitador de los de esta Provincia D. José Custodio Gutierrez, sin haber nombrado aún quien le suceda; los Ayuntamientos cuidarán de los respectivos á sus jurisdicciones, segun y como se previene en el artículo 13, título 2º seccion 1ª de la Real ordenanza de Montes, cuyo tenor es el siguiente.

»La administracion de los Montes de propios y comunes de los pueblos que esté actualmente en mano de sus Ayuntamientos respectivos, continuará al cuidado de estos, y sus productos se aplicarán á beneficio de los mismos propios ó vecindarios á que hoy deben pertenecer. Lo mismo se hará con la administracion y productos de los que se deslindaren y declararen sucesivamente de su respectiva pertenencia: todo con sugesion por ahora á las resoluciones provisionales que tomare la Direccion general y á los Reglamentos locales que se formarán con mi Real aprobacion.»

Todo lo que deberán observar los enunciados Ayuntamientos bajo la mas estrecha responsabilidad que se hará efectiva. Dios guarde á V. muchos años. Lebn 10 de Marzo de 1834. = Jacinto Manrique. = Señor Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

El Sr. Subdelegado de Fomento de esta Provincia ha dispuesto con fecha 19 del actual, que las Justicias de los pueblos de la misma capturen si pudiesen ser habidos á los sugetos cuyos nombres y señas se expresan á continuacion.

Antonio José. = José María, (alias) Gitano. = Diego Martin, natural de Sargantilla, edad 34 años, 5 pies, pelo castaño, ojos castaños, nariz larga, barba poca, color claro. = Juan Carril, de Casas del Monte, 30 años, 5 pies, pelo rojo, ojos castaños, barba y color claros. = Santiago Gomez, natural de Gayangos, edad 28 años, 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro. = Epifanio Rubio, de Mucientes, edad 31 años, 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color trigueño. = Cándido Gimenez, de Cubas, edad 25 años, 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba color trigueño. = Francisco Garreta, de Abelda, 26 años, 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, color blanco. = Jacinto Prado, de Valpalinas, 31 años, 4 pies y 8 pulgadas, pelo negro, ojos negros, nariz chica, color sano. = José Blanco de Hermeda, 26 años, 5 pies y 4 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz chica, color trigueño. = Gregorio Gil, de Zarza, 27 años, 5 pies y 7 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno. = Manuel Manso, de Montrillo, 25 años. = Victor Calvo, estatura regular. = Francisco Mauricio, estatura regular, color moreno. = Francisco Fernandez, color bueno. = José Coto. = Cesareo Huertas. = Celedonio Obispo. = Valentin Euobalo, de Ganovillas, 26 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca. = Simon de San Roman, de Navalmoral, 25 años, 5 pies, pelo castaño, cara redonda, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, color claro. = Antuio Ramon Bocatorta. = Antonio Joaquin Moreno.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.